

CATEGORIA	MARZO 08		MAYO 08		JULIO 08		SEPTIEMBRE 08		ADICIONALES	
1 Diseñador/a	6%	1670,00	4%	1736,00	4%	1806,00	3%	1860,00	3%	Titulos del CETIC 10%
2 Modelista	6%	1538,00	4%	1600,00	4%	1664,00	3%	1713,00	3%	Titulos del CETIC 10%
3 Cortador de Prendas de Medidas	6%	1372,00	4%	1427,00	4%	1484,00	3%	1528,00	3%	
4 Ayudante Modelista	6%	1282,00	4%	1333,00	4%	1386,00	3%	1428,00	3%	Titulos del CETIC 10%
5 Operador de Equipo Computarizado	6%	1276,00	4%	1327,00	4%	1380,00	3%	1422,00	3%	Titulos del CETIC 10%
6 Control de Calidad	6%	1270,00	4%	1321,00	4%	1374,00	3%	1415,00	3%	
7 Probador	6%	1240,00	4%	1290,00	4%	1341,00	3%	1382,00	3%	
8 Tizador	6%	1240,00	4%	1290,00	4%	1341,00	3%	1382,00	3%	
9 Cortador de Cuero	6%	1234,00	4%	1283,00	4%	1335,00	3%	1375,00	3%	
10 Cortador de Equipo Computarizado	6%	1193,00	4%	1240,00	4%	1290,00	3%	1329,00	3%	Personal calificado 5%
11 Cortador de Maquina o a Mano	6%	1145,00	4%	1191,00	4%	1238,00	3%	1275,00	3%	Cortador Muestras Uniformes 5%
12 Clasificador de Cueros	6%	977,00	4%	1016,00	4%	1057,00	3%	1089,00	3%	
13 Revisor de Materias Primas	9%	889,00	4%	925,00	4%	962,00	3%	991,00	3%	
14 Cortador Auxiliar	9%	883,00	4%	918,00	4%	955,00	3%	984,00	3%	
15 Encimador	9%	846,00	4%	880,00	4%	915,00	3%	942,00	3%	Encimadora Automatica 10%
16 Personal para tareas generales de corte	9%	822,00	4%	855,00	4%	889,00	3%	916,00	3%	
17 Auxiliar para tareas generales de corte	10%	770,00	4%	801,00	4%	833,00	3%	858,00	3%	No supera los 12 meses

EQUIVALENCIAS DE CATEGORIAS: A partir del 1° de Marzo de 2008 se incorpora a la categoria 16 de CCT 433/05 el personal que se desempeña actalmente en las categorias; 17) Recibidor; 18) Marcador de dibujo; 19) Fusionador; 20) Numeros de Corte.

Apartir de dicha fecha en las condiciones expuestas, la categoria 16 se denominara "PERSONAL PARA TAREAS GENERALES DE CORTE"

MUY IMPORTANTE

Por el mes de MARZO 2008 por única vez todas las categorías de la Convención Colectiva de Trabajo, percibirán el día 26 de Marzo de 2008 un adicional NO REMUNERATIVO de

\$ 175

IMPORTANTE
Todos los trabajadores comprendidos en la presente convención percibirán OBLIGATORIAMENTE los adicionales que se detallan a continuación:

PRODUCTIVIDAD (ART.14)

1°) En aquellas empresas que tengan establecidos adicionales remunerativos en concepto de Premio por Producción, Productividad, Eficiencia, o en virtud del artículo 4° Bis de la CCT.166/91, y no hubieren establecido un sistema de incentivos y como consecuencia de ello estuvieren abonando el 22%, los mismos se tomaran indefectiblemente como válidos a los efectos del cumplimiento del presente artículo.

2°) Aquellos acuerdos entre empleadores y trabajadores que hubieren establecido un porcentaje menor al mínimo determinado por el 4° Bis de la CCT,166/91 serán oponibles y válidos únicamente en relacion a aquellas que hayan sido presentados a Unión Cortadores de la Indumentaria hasta el 31 de Julio de 2005 inclusive.

PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA: (ART.18°):

Consiste en un adicional que se debe aplicar sobre los acuerdos básicos del personal teniendo en cuenta que:
 Se abona un 25% en caso de asistencia perfecta.(es decir sin llegadas tardes ni ausencias)

Se abona un 20% si el trabajador se ausenta 1 solo día, o si llega tarde no más de 2 días.

No se abona adicional, si el trabajador se ausenta 2 días o más, o llegando tarde 3 o más días, o faltando 1 día y llegando tarde 1 día.